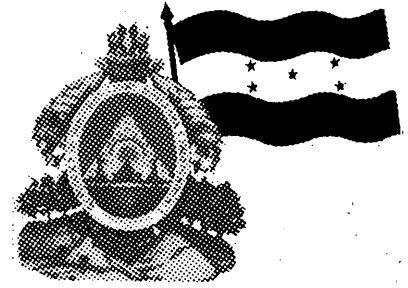


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE OCTUBRE DEL 2012. NUM. 32,941

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 115-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prologar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: LAS LOMAS - MATASANOS, LONGITUD 7.50 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**, por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTAY DOS LEMPIRAS CON 22/00**, (L.950,482. 22), quedando el Contrato por un monto total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 18/00** (L.4,357,590.18), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de Enero del año 2012, entre el Ingeniero

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No.115-2012

A. 1-4

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2012.

A. 5-8

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acuerdo Ejecutivo Número
045-SJDDHH-2012.

A. 8-9

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Acuerdos Nos.: 0954-2012 y 1064-2012.

A. 9-12

Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO, actuando en nombre y representación del **FONDO VIAL**, y el señor **DARWIN URIEL MONCADA CARBAJAL**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES METRÓPOLIS, S. de R.L.**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. MODIFICACIÓN No. 2- CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN NUEVA EN EL CAMINO: LAS LOMAS – MATASANOS, LON-**

GITUD 7.50 KILÓMETROS, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE DANLÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO. Nosotros, **HUGO ALFREDO ARDÓN SORIANO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0409 1977 00377**, actuando en nombre y representación del **FONDO VIAL**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0491 de fecha 08 de Junio del 2010, y que en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO** y por otra parte **DARWIN URIEL MONCADA CARBAJAL**, hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No. **0801 1980 06762**, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES METRÓPOLIS, S. de R. L.**, quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No. **054** Autorizada por el Notario **REYNALDO BARAHONA LIZARDO**, con fecha 26 de abril de 2010, e inscrita con el Asiento No. **5812**, en el Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán el 07 de mayo del 2010, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR**, convenimos en suscribir la presente reforma contractual en base a la aprobación emitida por el Comité Técnico Vial en su **Reunión No. 117** celebrada el **14 de septiembre del 2011**. La presente modificación se efectúa por la necesidad de incorporar al Contrato de Consultoría los recursos financieros que permitan hacer efectivo el pago por los servicios de consultoría desarrollados entre el 16 de octubre al 21 de noviembre del 2011; período de tiempo durante el cual se efectuó la supervisión de las obras, finalmente se establece la cuota de pago para llevar a cabo el cierre del proyecto, actividades que contemplan pero no se limitan a la elaboración de los planos de la obra construida y a la preparación del Informe Final. Producto de lo anterior se hace necesario efectuar un incremento inicial lo que conllevará a modificar el Contrato de Consultoría, situación que se detalla a continuación:

CONTRATO ORIGINAL	2,851,818.91
CONTRATO VIGENTE	3,407,107.96
CONTRATO MODIFICADO	4,357,590.18
INCREMENTOS APROBADO POR COMITE TECNICO VIAL (LEMPIRAS)	555,289.05
INCREMENTO SUJETO APROBACION CONGRESO NACIONAL	950,482.22
INCREMENTO EN RELACION AL CONTRATO ORIGINAL (LEMPIRAS)	1,505,771.27
% INCREMENTO (APROBADO POR EL COMITE TECNICO VIAL)	19.47
% INCREMENTO (A SER APROBADO POR EL CONGRESO NACIONAL)	33.33
% INCREMENTO EN RELACION A CONTRATO ORIGINAL	52.80

Visto lo anterior se modifican las Cláusulas V, VI y XX, las cuales se deberán leer y entender de la manera siguiente:

CLÁUSULA V: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto total del contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 018/100 (LPS.4,357,590.18)** sujeto a las sanciones (penalizaciones y multas) establecidas en los Documentos del Concurso, pagaderos en cuotas mensuales según el estimado de costos adjunto. El Consultor recibirá sus pagos al final de cada mes calendario, presentando su primer factura al final del mes, con la fracción que corresponda, contados los días a partir de la fecha de orden de inicio y posteriormente presentará facturas en forma mensual dentro de los treinta (30) o treinta y un (31) días y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos, a la Memoria de Cálculo de la Obra ejecutada por el contratista en ese mismo período, a las Órdenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma contratada para ejecutar los servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Consultora.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

RECURSOS Y MONTOS PREVISTO									
No.	Descripción	Unidad	Cantidad x Mes	PU (Lempiras)	Ejecutado al 15-Oct-2011	16 - 31 Oct / 2011	01 - 21 Nov / 2011	Inf. Final	Total
						1	1	1	
1	SUELDOS Y SALARIOS								
1.1	Personal Profesional								
1.1.1	Gerente de Proyecto	h-m	0.20	45,000.00	51,300.00	4,500.00	6,300.00	4,500.00	66,600.00
1.1.2	Ingeniero Residente	h-m	1.00	35,000.00	199,500.00	17,500.00	24,500.00	17,500.00	259,000.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	h-m	1.00	28,000.00	159,600.00	14,000.00	19,600.00	14,000.00	207,200.00
	Sub Total 1.1				410,400.00	36,000.00	50,400.00	36,000.00	532,800.00
1.2	Oficina Central								
1.2.1	Administrador	h-m	0.20	15,000.00	17,100.00	1,500.00	2,100.00	1,500.00	22,200.00
1.2.2	Secretaria	h-m	0.20	9,000.00	10,260.00	900.00	1,260.00	900.00	13,320.00
	Sub Total 1.2				27,360.00	2,400.00	3,360.00	2,400.00	35,520.00
1.3	Personal de Campo								
1.3.1	Laboratorista	h-m	1.00	10,000.00	57,000.00	5,000.00	7,000.00	-	69,000.00
1.3.2	Ayudante de Laboratorio	h-m	1.00	7,500.00	42,750.00	3,750.00	5,250.00	-	51,750.00
1.3.3	Inspector	h-m	2.00	10,000.00	114,000.00	10,000.00	14,000.00	-	138,000.00
1.3.4	Topografo	h-m	1.00	15,000.00	85,500.00	7,500.00	10,500.00	7,500.00	111,000.00
1.3.5	Cadeneros	h-m	2.00	8,000.00	91,200.00	8,000.00	11,200.00	8,000.00	118,400.00
1.3.6	Peones	h-m	1.00	6,000.00	34,200.00	3,000.00	4,200.00	3,000.00	44,400.00
1.3.7	Motorista	h-m	1.00	8,000.00	45,600.00	4,000.00	5,600.00	4,000.00	59,200.00
1.3.8	Vigilante	h-m	1.00	6,000.00	34,200.00	3,000.00	4,200.00	3,000.00	44,400.00
	Sub Total 1.3				504,450.00	44,250.00	61,950.00	25,500.00	636,150.00
1.4	Horas Extras Personal de Campo								
1.4.1	15% de 1.3				75,667.50	6,637.50	9,292.50	3,825.00	95,422.50
	Sub Total 1.4				75,667.50	6,637.50	9,292.50	3,825.00	95,422.50
	TOTAL 1 (1.1+1.2+1.3+1.4)				1017,877.50	89,287.50	125,002.50	67,725.00	1299,892.50
2	BENEFICIOS SOCIALES								
2.1	46.23% de 1				470,564.75	41,277.61	57,788.66	31,309.27	600,940.29
	TOTAL 2				470,564.75	41,277.61	57,788.66	31,309.27	600,940.29
3	GASTOS GENERALES								
3.1	46.20% DE (1+2)				687,660.31	60,321.08	84,449.52	45,753.83	878,184.74
	TOTAL 3				687,660.31	60,321.08	84,449.52	45,753.83	878,184.74
4	GASTOS DIRECTOS								
4.1	Alquiler de Vehiculo	Mes	2.20	25,000.00	313,500.00	27,500.00	38,500.00	27,500.00	407,000.00
4.2	Alquiler de Oficina / Vivienda Campo Ingenieros	Mes	1.00	8,000.00	45,600.00	4,000.00	5,600.00	4,000.00	59,200.00
4.3	Alquiler de Vivienda Personal de Campo	Mes	1.00	4,500.00	25,650.00	2,250.00	3,150.00	2,250.00	33,300.00
4.4	Alquiler Equipo Laboratorio	Mes	1.00	10,000.00	57,000.00	5,000.00	7,000.00	-	69,000.00
4.5	Alquiler Equipo Topografia	Mes	1.00	10,000.00	57,000.00	5,000.00	7,000.00	5,000.00	74,000.00
4.6	Gastos de Oficina y Campamento	Mes	1.00	6,000.00	34,200.00	3,000.00	4,200.00	3,000.00	44,400.00
4.7	Reproducción, Informes, Fotografías	Mes	1.00	6,000.00	34,200.00	3,000.00	4,200.00	3,000.00	44,400.00
4.8	Servicios Publicos y Comunicaciones	Mes	1.00	4,500.00	25,650.00	2,250.00	3,150.00	2,250.00	33,300.00
4.9	Subsistencia de Ingenieros	Mes	2.00	4,000.00	45,600.00	4,000.00	5,600.00	4,000.00	59,200.00
4.10	Subsistencia de Personal de Apoyo	Mes	7.00	3,000.00	119,700.00	10,500.00	14,700.00	4,500.00	149,400.00
4.11	Seguro de Responsabilidad Patronal	Mes	1.00	5,000.00	28,500.00	2,500.00	3,500.00	2,500.00	37,000.00
	TOTAL 4				786,600.00	69,000.00	96,600.00	58,000.00	1010,200.00
5	Manejo de Gastos Directos								
	15% de 4				117,990.00	10,350.00	14,490.00	8,700.00	151,530.00
	TOTAL 5				117,990.00	10,350.00	14,490.00	8,700.00	151,530.00
6	Honorarios								
	15% de (1+2+3)				326,405.40	28,632.93	40,086.10	21,718.22	416,842.65
	TOTAL 6				326,405.40	28,632.93	40,086.10	21,718.22	416,842.65
A	Gran Total (1+2+3+4+5+6)				3407,097.96	298,869.12	418,416.78	233,206.32	4357,590.18

El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Gobierno reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del Sistema Bancario Nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el Consultor de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial, debiéndose entender con esto, que el consultor, deviene en la obligación de presentar el recibo de cobro en la siguiente fecha de pago, pues, de lo contrario se tendrá por caducado el término para reclamar el mismo. El Consultor no podrá alegar incumplimiento del Gobierno y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si ha presentado en forma incorrecta los documentos de cobro; o no presentó en la siguiente fecha de pago, el recibo de cobro de intereses. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2012 se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para ese año. La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes. El Fondo Vial se reserva el derecho de ajustar la asignación de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean mayores a los contemplados originalmente en el contrato y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos de baja productividad del Contratista, notificando tales ajustes por escrito, con 15 días de antelación. Los ajustes nombrados en este párrafo se circunscriben al monto y plazo originalmente pactados en este contrato.

CLÁUSULA VI: GARANTÍA Y RETENCIONES. 1. El Consultor deberá rendir una Garantía que asegure el cumplimiento del contrato por un monto equivalente al quince por ciento (15%) de honorarios, con vigencia durante el plazo de duración del presente contrato, más tres meses, después de dicho plazo. Esta garantía deberá ser presentada por el contratista dentro de los treinta (30) días calendario, después de suscrito el correspondiente contrato. 2. El

Gobierno retendrá el diez por ciento (10%) de los honorarios como garantía de cumplimiento adicionalmente a la garantía del contrato especificada en el numeral anterior. El total retenido será pagado al consultor de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto y después de que el proyecto sea recibido a satisfacción de acuerdo al contrato y de que el Fondo extienda el Finiquito.- 3. Esta Institución garante queda obligada a hacer efectivo el importe al primer requerimiento efectuado por el Fondo Vial, notificando el incumplimiento del Consultor, tan pronto sea firme la resolución que determine dicho incumplimiento. **CLÁUSULA XX: ACEPTACIÓN.** Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los Cuatro (04) días del mes de Enero del año Dos Mil Doce. **(F Y S) HUGO ARDÓN SORIANO, Director Ejecutivo del FONDO VIAL. (F Y S) DARWIN URIEL MONCADA C., Representante Legal METRÓPOLIS, S. DE R.L."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA.

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-037-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que en fecha Cinco (5) de Diciembre del Dos Mil Once (2011) mediante **Decreto Ejecutivo Número PCM-075-2011**, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declaró Estado de Emergencia a Nivel Nacional en materia de seguridad por un plazo de Noventa (90) días prorrogables, con el fin de reforzar el trabajo de la Policía Nacional en el combate de la violencia y delincuencia que abate al país, estado que se ha prorrogado en dos ocasiones por noventa (90) días más, mediante **Decretos Ejecutivos Números PCM-009-2012** de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil Doce (2012) y **PCM-020-2012** de fecha veintiséis (26) de junio del dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, entre sus atribuciones está la de mantener la paz y seguridad interior de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 272 párrafo tercero de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas de Honduras cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 274 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas participarán en la lucha contra el narcotráfico y colaborarán con personal y medios para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a las personas y a los bienes y, otros de interés nacional, además, cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de numerosos instrumentos internacionales para la protección de los Derechos Humanos, en razón de lo cual las acciones que se realicen en el marco del presente Decreto deberán ejecutarse en el más estricto respeto de la dignidad de la persona humana, demás derechos humanos, las garantías constitucionales y, garantías y procedimientos legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Declaración de Estado de Emergencia en Materia de Seguridad Pública, ha contribuido a disminuir los niveles de delincuencia y violencia y, que es necesidad imperiosa del Estado de Honduras, garantizar a sus habitantes el mayor gozo de sus derechos individuales y colectivos plasmados en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Participación de las Fuerzas Armadas en la Declaratoria de Emergencia en materia de Seguridad ha sido aceptada por la Ciudadana en General

como un mecanismo eficiente para contribuir a combatir la ola de inseguridad que atraviesa la nación.

CONSIDERANDO: Que para hacerle frente a la situación de inseguridad que vive la sociedad, es imperante la necesidad de prorrogar la Declaratoria de Emergencia en Materia de Seguridad por un periodo de Ciento Ochenta (180) días, para que las Fuerzas Armadas en cumplimiento al mandato Constitucional contribuyan con el país, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Ministerio Público, ejecutando todas aquellas acciones coordinadas dirigidas a combatir la delincuencia común y organizada.

PORTANTO;

En el uso de las Facultades contenidas en los Artículos 1, 245 numeral 1), 2), 4), 11), 16), artículos 252, 272 párrafo 3), artículos 274, 278, y 293 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9) y, Artículo 36 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1 y 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Artículos 5, 106 y 125 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras; Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM 075-2011-, Decreto Ejecutivo PCM-009-2012 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil doce (2012) y Decreto Ejecutivo PCM-020-2012 de fecha veintiséis (26) de junio del dos mil doce (2012).

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término adicional de ciento ochenta (180) días prorrogables, el Estado de Emergencia a nivel nacional, en materia de Seguridad Pública, declarado originalmente mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-075-2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha cinco

(5) de diciembre del año dos mil once (2011) y, prorrogado mediante Decretos Ejecutivos PCM-009-2012 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil doce, (2012) y PCM-020-2012 de fecha veintiséis (26) de junio del dos mil doce (2012).

ARTÍCULO 2.- En virtud de lo establecido en el Artículo 1 del presente Decreto y, en los Artículos 272 y 274 de la Constitución de la República, se instruye a las Fuerzas Armadas de Honduras, con carácter excepcional y por un plazo de ciento ochenta (180) días prorrogables, cooperar con funciones Policiales que permitan, conjunta o separadamente, con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y con la Policía Nacional, reforzar el combate de la violencia y la delincuencia en todo el territorio nacional; debiendo garantizar en todo momento el más estricto respecto de la dignidad de la persona humana, demás derechos humanos, las garantías constitucionales y, garantías y procedimientos legales vigentes.

Los operativos de seguridad interna y las demás acciones de las Fuerzas Armadas, realizadas al amparo del presente Decreto, deben contar permanentemente con la participación de un Fiscal del Ministerio Público, o en su defecto, poner en conocimiento del mismo de manera inmediata las acciones realizadas, para el cumplimiento de los procedimientos y garantías legales establecidas en el Código Procesal Penal, el que establece que corresponde al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles, promover la acción penal pública y velar por la correcta aplicación de las leyes penales.

ARTÍCULO 3.- Los operativos de seguridad interna realizados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de conformidad con el Estado de Emergencia declarado

en el Decreto Ejecutivo Número PCM-075-2011, prorrogado mediante Decretos Ejecutivos PCM-009-2012 de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil doce (2012), y PCM-020-2012 en fecha veintiséis (26) de junio de dos mil doce (2012) y nueva prórroga que ha sido ratificada mediante el presente Decreto, estarán coordinados por el Señor Presidente de la República, con los Secretarios de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año Dos Mil Doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROXANA PATRICIA ARAUJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

SALOMÉ CASTELLANOS DELGADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

MARLON PASCUA CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

CARLOS BORJAS CASTEJÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

ADOLFO RAQUEL QUÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR
LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RAMÓN ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JULIO CÉSAR RAUDALES'

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

DEYSI FELIPA IBARRA

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO, POR LEY

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA.**

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Justicia y Derechos** **Humanos**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 045-SJDDHH-
2012**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de septiembre del 2012.

El suscrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, para su conocimiento y demás fines transcribe el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 045-SJDDHH-2012.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- CONSIDERANDO:** Que consta en el Expediente Número **SG-SJDDHH-VI-03082010-381**, la solicitud de Indulto presentada ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, por el Abogado **ELVIN TREJO SOTO**, en su condición de Apoderado Legal del señor **SANTOS TEOFILO MEDINA LAGOS también conocido como SANTOS TIOFILO MEDINA LAGOS o SANTOS TEOFILO MEDINA**, quien fue condenado por el Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a una pena acumulada de diecisiete (17) años de reclusión y las accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil, impuestas por el término que dure la condena principal, así como también a trabajar por el tiempo de la condena en obras públicas o en labores dentro del establecimiento penitenciario de conformidad con la Ley que regula el Sistema Penitenciario Nacional.- **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de solicitud de indulto relacionado, los respectivos **DICTÁMENES FAVORABLES** emitidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia y la misma Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y, la correspondiente Resolución Administrativa Número **DM-SJDDHH-041-2012**, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce, la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos resuelve recomendar al Presidente de la República conceder la Gracia del Indulto al Señor **SANTOS TEOFILO MEDINA LAGOS también conocido como SANTOS TIOFILO MEDINA LAGOS o SANTOS TEOFILO MEDINA**, por ser lo procedente en derecho y, por haber cumplido todos los requisitos de ley establecidos para ese efecto.- **CONSIDERANDO:** Que el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de las penas impuestas y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.- **CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad indelegable del Poder Ejecutivo, otorgar la

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 0954-2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que el artículo 245 de la Constitución de la República de Honduras establece que el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y sus atribuciones incluyen la de administrar la hacienda pública; y el artículo 247 establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 222, reformado, de la Constitución de la República de Honduras determina que el Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-26-2007 se crea la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas (ONADICI), como un organismo especializado del Poder Ejecutivo encargado del desarrollo integral de la función, de control interno.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado como responsable de la gestión de la Institución establece la política pública prioritaria para la implantación del proceso de control interno institucional en todas las direcciones, unidades que lo conforman, reconociendo que dicho proceso es indispensable para asegurar razonablemente el logro de los objetivos institucionales, fortaleciendo la rendición de cuentas en todos los niveles y promoviendo la transparencia institucional.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 222, 245 y 247 de la Constitución de la República; 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-26-2007, se crea la Oficina

Gracia del Indulto, que encuentra su fundamento en razones de justicia, equidad, utilidad y en virtud de lo anterior, afrontar el compromiso histórico que implica esta decisión política de orden constitucional.-**CONSIDERANDO:** Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y que mediante ella no se decide una controversia, ni se declara el derecho con relación al proceso del juicio, sino que se ejerce una facultad propia del Poder Ejecutivo y, en consecuencia, se considera procedente el indulto respecto del condenado.- **POR TANTO:** El Presidente de la República, en uso de las Facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245, numerales 11 y 24, y 248 de la Constitución de la República; Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 3, y, 13 de la Ley de Indultos y Conmutas.- **ACUERDA: ARTÍCULO 1.-** Conceder la **GRACIA DE INDULTO a SANTOS TEOFILO MEDINA LAGOS también conocido como SANTOS TIOFILO MEDINA LAGOS o SANTOS TEOFILO MEDINA**, por el tiempo que le hace falta para cumplir la pena acumulada de diecisiete (17) años de reclusión, por los delitos de robo y privación de libertad, asimismo, esta gracia se extiende a las penas accesorias de Inhabilitación Absoluta e Interdicción Civil y en virtud que de conformidad a la Ley de Indultos y Conmutas, dicho delito no está comprendido entre los excluidos de la Gracia del Indulto, además, el peticionario, a la fecha ha cumplido más de la mitad de las penas impuestas y ha probado su buena conducta durante su permanencia en el establecimiento penal, al grado de patentizar su arrepentimiento y propósito de enmienda.- **ARTÍCULO 2º.** Que el presente Acuerdo de indulto constituye una remisión parcial de la pena impuesta y una manifestación concreta del Poder Ejecutivo a través del Presidente de la República de su derecho al jus puniendi, renunciando con ello y a favor del indultado, al ejercicio efectivo de este derecho en este caso en particular; no suponiendo la extinción de todos los efectos de la pena más que las penas enunciadas y no provocando, consecuentemente, la cancelación de los antecedentes penales del Indultado, ni los efectos de reincidencia, mucho menos la responsabilidad civil a favor de terceros.- **ARTÍCULO 3º.-** Hacer la Transcripción correspondiente de Ley.-**ARTÍCULO 4º.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.- Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año Dos Mil Doce (2012).- **COMUNÍQUESE.- (Firma y Sello) PORFIRIO LOBO SOSA.- PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- (Firma y Sello) ANAA. PINEDA H.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS".**

DENIS ALBERTO GALLEGOS R.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno de las Instituciones Públicas (ONADICI).

ACUERDA:

PRIMERO: Extender el apoyo para el mejoramiento continuo de los controles internos con el compromiso que asumen los superiores jerárquicos de las unidades de operación, administración y finanzas, a actuar en consecuencia procurando la implementación de las prácticas obligatorias incluidas en las Guías emitidas por la ONADICI, responsable del desarrollo integral del control interno institucional.

SEGUNDO: La política de Control Interno Institucional es de aplicación en todos los niveles organizativos de la Institución y en el proceso de control interno participan todos los servidores públicos sin exclusión alguna.

TERCERO: El Secretario de Estado con el apoyo técnico de la ONADICI coordinará la implementación ordenada de las prácticas obligatorias mediante el esfuerzo conjunto del Comité de Control Interno y los responsables jerárquicos bajo la dirección y el compromiso de la máxima autoridad ejecutiva.

CUARTO: La efectividad de los controles internos implementados contribuirá al uso, manejo e inversión de los recursos públicos y al logro de los objetivos de la gestión de la Hacienda Pública con eficiencia, eficacia, economía, equidad, veracidad, legalidad, responsabilidad, transparencia, gestión ambiental, probidad, ética pública y prioridad, contribuyendo de esta forma a:

- a) El cumplimiento de la meta No. 4.5 del "Plan de Nación" aprobado mediante Decreto No. 286/2009 que procura "Situación a Honduras en el tramo 90-100 de la escala percentil del índice de control de la corrupción del Banco Mundial".
- b) El logro de los objetivos de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".
- c) El cumplimiento de los propósitos y medidas preventivas acordadas en la "Convención Interamericana contra la Corrupción", de la cual Honduras es país signatario.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE.

DR. RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

ABOG. RAFAEL CANALES GIRBAL

Secretario General

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1064-2012

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que para la libre competencia e igualdad en los procesos de contratación y el mejor aprovechamiento de los recursos financiero.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública precisa de una mayor transparencia y prontitud en la adquisición de suministros de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que es del interés de esta Secretaría de Estado, disponer de un instrumento jurídico que establezca los lineamientos para la uniformidad de la adquisición de bienes y servicios para el buen funcionamiento de la Administración Pública.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículos 247 y 255 de la Constitución de la República; 31, 36 numeral 8, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento, que literalmente dice:

“REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ROTATORIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)”

I. INTRODUCCIÓN

Según lo establecido en los artículos 89 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 32 de su Reglamento de Aplicación, el Fondo Rotatorio es un mecanismo de pago excepcional para aquellos gastos en bienes de consumo y servicios, que por su monto o urgencia no puedan seguir el trámite normal de pago. La Tesorería General de la República, entregará los recursos con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores, quienes estarán sujetos a rendir caución de conformidad con las normas vigentes. Para su funcionalidad deberán seguirse los lineamientos que señale la Tesorería General de la República.

II. PROPÓSITO

Agilizar y hacer más eficiente la labor de la Gerencia Administrativa en casos de compras y pagos menores comprendidos en los objetos de gastos 200 y 300.

III. ALCANCE

Aplica a todas las Direcciones y Unidades de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

IV. RESPONSABLES

La administración del Fondo Rotatorio estará a cargo del Gerente Administrativo, quien deberá cumplir con las Disposiciones Generales de Presupuesto y demás leyes aplicables.

V. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL FONDO ROTATORIO

Deberá enviarse a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas una solicitud autorizada por la autoridad máxima competente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), especificando el monto a solicitar, adjuntándose a dicha solicitud copia del nombramiento de Acuerdo del Gerente Administrativo, copia de la caución o fianza de fidelidad vigente y detalle de los gastos a utilizar.

VI. I APROBACIÓN

Su aprobación será mediante la emisión de una Resolución interna que será emitida por la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

(SEFIN), copia de dicha resolución será enviada por la SEFIN a la institución solicitante.

V. II MANEJO

El Fondo Rotatorio se manejará mediante la apertura de una Cuenta Bancaria que la institución solicitante deberá gestionar directamente en el Banco Central de Honduras, a favor de la Gerencia Administrativa de dicha institución.

V. III REGISTRO

Una vez autorizada la cuenta bancaria por el Banco Central de Honduras, el gerente Administrativo deberá enviar una copia a la Tesorería General de la República para efectuar su respectivo registro en los sistemas de Control de Beneficiarios y de Conciliación Bancaria.

V. IV DESEMBOLSO

Una vez registrada la cuenta bancaria en el Sistema SIAFI, la institución solicitante deberá cargar en el sistema SIAFI un F-01 SIN IMPUTACION, a favor de la Gerencia Administrativa, por el monto autorizado en la Resolución Interna.

V. V LIQUIDACIÓN

El Fondo Rotatorio será liquidado en el Sistema SIAFI, por la Gerencia Administrativa en su totalidad quince (15) días antes del vencimiento de cada trimestre, debiendo quedar totalmente regularizado el anticipo otorgado.

VI. FUNCIONAMIENTO DE FONDO ROTATORIO

El Fondo Rotatorio solamente será autorizado para gastos en bienes de consumo (200) y de servicios (300), exclusivamente para gastos menores y de emergencia. Se aprobará hasta por un monto máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00) trimestrales, no se podrán pagar gastos que provengan del Sistema de Compras y Contrataciones, ni tampoco de Recursos Humanos, ya que estos gastos serán electrónicos con depósito en cuentas del beneficiario.

VII. CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

1. La Administración de este fondo estará a cargo de la persona que haya sido designada específicamente para ello, por la Gerencia Administrativa, llevando los registros contables necesarios.
2. Con la asignación de este fondo se atenderán pagos por la compra de bienes y servicios hasta por un monto de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)**, este límite podrá ser ampliado de conformidad con las necesidades de urgencia que se presenten y bajo el cumplimiento del Reglamento de

Compras y Suministros y las justificaciones de la Gerencia Administrativa.

3. Cuando a la empresa a la que se le adjudicara la compra menor, no aceptare cheques del fondo rotatorio, se hará cheque a nombre de un empleado de la institución, previa cotización presentada, quien firmará un recibo por la recepción del mismo y liquidará la compra con las facturas correspondientes a nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
4. Los recibos de recepción de fondos, se liquidarán ante el administrador del fondo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega, presentando el comprobante de compra y la devolución de fondos en el caso de no haberse utilizado en su totalidad, caso contrario estará obligado al reintegro inmediato.
5. Los pagos que se efectúen a través del Fondo Rotatorio, deberán ser amparados con solicitudes previo visto bueno de la Gerencia Administrativa, facturas, recibos o cotización según sea el caso, los mismos deben contener el nombre completo del receptor del pago y firma, no tendrá validez comprobantes que evidencien alteraciones.
6. El recibo o factura deberá ser a nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).
7. Cuando se requiera la compra de alimentos para empleados, se deberá acompañar la solicitud del listado de los mismos, con el nombre y firma de cada uno, la factura o recibo.
8. Para gastos de **VIÁTICOS NACIONALES Y OTROS GASTOS DE VIAJE**: Cuando la gira ha sido realizada sin la asignación de viáticos, el viajero presentara la solicitud de reembolso acompañada de los documentos que exige el reglamento de viáticos vigente.
9. Previo a la realización de la gira de trabajo, se extenderá el cheque correspondiente por viáticos y el beneficiario firmara un recibo de recepción del mismo. Según el artículo 21 del Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje, una vez finalizada la misión, el viajero tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar a la Gerencia Administrativa la liquidación de viáticos recibidos, utilizando el formulario respectivo y acompañando todas las facturas y comprobantes que justifiquen los gastos, los que deberán ser originales, sin enmiendas, tachaduras, ni borrones.
10. Para el reconocimiento de viáticos dentro del país por medio de Fondo Rotatorio, se hará hasta por un máximo de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.7,500.00)**, en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento de Viáticos.

VIII. EXCEPCIONES DE PAGO

1. Los fondos asignados son de uso exclusivamente oficial, por lo que no se podrán usar para cambiar cheques personales ó al portador, asimismo, queda terminantemente prohibido el uso del fondo para atender anticipos ó prestamos.
2. Se autorizara previo visto bueno del Gerente Administrativo, la utilización del fondo para compra de alimentos y bebidas al personal que labore horas extraordinarias en jornadas cuya hora de salida de la oficina sea después de las 6:00 p.m., ó en jornadas diurnas en días sábados, domingos y días feriados, con un límite máximo en el gasto por persona y tiempo de comida de CIEN LEMPIRAS (L.100.00), salvo autorización de la Gerencia Administrativa.

IX. PROCEDIMIENTO PARA REEMBOLSOS

1. Para reembolso por concepto de compras efectuadas por empleados, en el caso de alimentos, materiales y suministros, viáticos, únicamente se requerirá la factura a nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), acompañada de la solicitud correspondiente, para refrendar la erogación.
2. Previo a la emisión del cheque de reembolso, el administrador del fondo verificará la cantidad solicitada y que los documentos estén debidamente elaborados, legalizados y valorizados.

X. REVISIÓN Y REGISTRO

1. Periódicamente se procederá a efectuar una revisión del presente Reglamento a fin de que el mismo sea consecuente con la dinámica de operaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO

RAFAEL CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL

Sección "B"

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARIA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HIDROCOB 77 WP**, compuesto por los elementos: **77% COOPER HYDROXIDE**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / MÉXICO**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**; para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2012**,
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 O. 2012

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción, de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de agosto del dos mil doce, interpuso demanda ante esta Jurisdicción la cual consta bajo número de ingreso 324-12, promovida por el Abogado César Arturo Heller Portillo, en su condición de apoderado del señor Leonel Osmin Merlo Canales, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraída a pedir; "SE INTERPONE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ORDINARIA PARA QUE SE DECRETE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO POR LA APLICACIÓN ERRÓNEA E INDEBIDA DE DISPOSICIÓN LEGAL VIOLENTANDO GARANTÍAS CONSTITUCIONALES RECONOCIDAS A LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULOS 89 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. QUE SE DECLARE EL RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. QUE SE DECRETEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PLENO E INMEDIATO RESTABLECIMIENTO. QUEBRAMIENTO DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SE PRESENTAN DOCUMENTOS". El Acto Administrativo impugnado cuya nulidad se pide, lo constituye el Acuerdo número 1561-2011 de fecha veintidós de noviembre del dos mil once, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

TANIAR. CASTILLO
SECRETARIA, POR LEY

5 O. 2012

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARIA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MASTERCOP 21.36 SC**, compuesto por los elementos: **21-36% COOPER SULPHATE PENTAHYDRATE**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **INGENIERÍA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. / MÉXICO**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **OCHO (08) DE AGOSTO DE 2012**,
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 O. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choloteca, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **JOSÉ SANTOS BAQUEDANO GUEVARA**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0605-1970-00765, con domicilio en esta ciudad de Choloteca, departamento de Choloteca, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en la aldea El Puente, municipio de Santa Ana de Yusguare, departamento de Choloteca, ortofotomapa JC-14, con una extensión superficial de **VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS (21.85 Has.)**, NATURALEZA JURÍDICA, **SITIO SAMPLE, (PRIVADO)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con **OSCAR HERRERA, LUIS RIVAS, MARTÍN NÚÑEZ, HERIBERTA PÉREZ CONTRERAS, TODOS CALLE DE POR MEDIO**; **al Sur**, con **OSCAR HERRERA**; **al Este**, con **OSCAR HERRERA**; **y, al Oeste**, con **RAMIRO MORENO y HEREDEROS DE MÓNICO CENTENO, AMBOS RÍO DE POR MEDIO**, dicho lote, lo ha poseído en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años consecutivos de buena fe teniéndolo cercado por todos sus rumbos con alambre de púas.

Choloteca, 23 de agosto del año 2012

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

5 S., 5 O. y 5 N. 2012.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la **Resolución GE No.1214/07-08-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CONSIDERANDO (1): Que el 17 de mayo de 2012, el abogado Hugo Mauricio Madrid Avelar, en su condición de Apoderado Legal del BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito titulado "SE SOLICITA AUTORIZACION DE CAPITALIZACION DE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS, MEDIANTE LA EMISION DE ACCIONES.- SE PRESENTA ESCRITURA PUBLICA DE PROTOCOLIZACION DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- SE SOLICITA APROBACION DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL POR AUMENTO DE CAPITAL.", tendente a obtener autorización para incrementar el capital social con que cuenta actualmente de Un Mil Cuatrocientos Millones de Lempiras Exactos (L1,400,000,000.00) a DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,000,000,000.00), lo que equivale a un aumento de SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L600,000,000.00), a realizarse de la siguiente manera: a) Cuatrocientos Millones de Lempiras Exactos (L400,000,000.00) mediante aportaciones en efectivo de los accionistas, pagaderos a más tardar el 24 de febrero de 2014; y, b) Doscientos Millones de Lempiras Exactos (L200,000,000.00) mediante la capitalización de utilidades no distribuidas registradas al 31 de diciembre de 2011. Asimismo, derivado de dicho incremento de capital, la Entidad Bancaria en referencia solicita autorización para reformar la cláusula Sexta de la Escritura de Constitución. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud de mérito presentada por BANPAIS, se fundamenta en lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que del análisis preliminar realizado con base en la documentación que acompaña la solicitud, se determinó que a efecto de contar con los elementos de juicio suficiente para emitir

el dictamen correspondiente, se requería la subsanación de la petición, por lo que la Secretaría General de este Ente Supervisor, mediante providencia notificada el 15 de julio de 2012, instruyó al Apoderado Legal de BANPAIS, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia y que vencieron el 29 de junio del año en curso, subsanara su solicitud en aspectos relacionados con la protocolización del Acta No.25 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANPAIS celebrada el 24 de febrero de 2012, así como con el proyecto de reforma de la Escritura de constitución. **CONSIDERANDO (4):** Que en atención al requerimiento citado en el considerando precedente, el Apoderado Legal de BANPAIS, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 28 de junio de 2012, escrito titulado "SE PRESENTA MANIFESTACION.- SE SUBSANA REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO.- QUE SE AUTORICE LA APROBACION DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL POR AUMENTO DE CAPITAL.", mediante el cual atendió parcialmente el referido requerimiento, haciendo, entre otras, las aclaraciones siguientes: a) Una vez que la Comisión apruebe la solicitud de aumento de capital, se procederá con el trámite de autorización de la escritura y su debida publicación para los efectos establecidos en el Artículo 139 del Código de Comercio, para que los accionistas ejerzan su derecho y en cuanto a las acciones no suscritas, la Asamblea delegó a la Junta Directiva definir el Procedimiento para su suscripción previo a la fecha máxima de pago de las acciones ya suscritas (24 de febrero de 2014), tal como la comisión recomienda; b) La capitalización solicitada de utilidades no distribuidas por L200,000,000.00 recae en ejercicios anteriores al corriente (2012). Adicionalmente, con fecha 31 de julio de 2012, el Apoderado Legal de BANPAIS, presentó ante la comisión, escrito titulado "SE PRESENTA PROYECTO DE REFORMA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL POR AUMENTO DE CAPITAL.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS", mediante el cual complementó el precitado requerimiento de subsanación, presentando el proyecto de Reforma de la Escritura de Constitución, así como la copia autenticada del instrumento No. 197 del 20 de marzo de 2012, contentivo de la protocolización del Acta No.25 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 24 de febrero de 2012. **CONSIDERANDO (5):** Que el referido aumento de capital, así como la reforma de la Escritura de Constitución de BANPAIS, derivada del mismo, fueron aprobados en el punto Séptimo, del Acta No.25 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Acciones de la Institución peticionaria, celebrada

el 24 de febrero de 2012; según consta en la protocolización de la referida Acta, autorizada por el Notario Julio César Melara Hernández, inscrita con el No. 87 del Tomo 712 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés el 20 de abril de 2012.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con el Balance General de BANPAIS, S.A. con cifras al 30 de junio de 2012, la entidad Bancaria cuenta con activos totales por un monto de L25,716,808,107.36, pasivos por L23,055,039,068.77, así como un capital y reservas de capital de L2,661,769,038.59, de los cuales L1,400,000,000.00 corresponden al capital pagado, L2,834,590.21 al superávit pagado, L359,876.60 a la reserva legal, L90,689,109.98 A RESERVA POR REVALUACIONES; L10,808,571.43 a la reserva para contingencias, L297,381,497.27 a utilidades no distribuidas, L604,273,700.00 a obligaciones subordinadas a término y L255,421,693.10 a las utilidades del periodo a la fecha del balance. Por otra parte, los principales indicadores financieros del peticionario, a la misma fecha, presentan los siguientes resultados: El indicador de adecuación de capital ajustado es de 13.86%, total de obligaciones/capital y reservas de capital 13.02 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas de capital 10.53 veces, reserva para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 259.79%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 0.87%, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 0.65% y el rendimiento sobre patrimonio medido por la relación entre utilidad neta/capital y reservas de capital 14.92%, el cual es superior en 5.93 puntos porcentuales al promedio del sistema de 8.99%, indicadores que en términos generales se muestran razonables en comparación al promedio registrado por el Sistema de Bancos Comerciales a esa misma fecha, con excepción de la liquidez medida por la relación activos líquidos/depósitos ordinarios del público de 30.88%, inferior en 10.22 puntos porcentuales al promedio mostrado por el sistema de 41.10%.

CONSIDERANDO (7): Que la superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, mediante informe del 30 de julio de 2012 señala que actualmente se encuentra en proceso de evaluación la respuesta al informe de examen practicado con cifras al 29 de febrero de 2012, en el cual se le requirieron al Banco ajustes por un total de L 1,451,990.00 para la creación de reservas para otros valores, producto del registro de activos en cuentas transitorias con antigüedades significativas. Asimismo, de conformidad con la Clasificación de Cartera Crediticia reportada por BANPAIS al 30 de junio del año en curso, la Entidad determinó una suficiencia de reservas por L15,197,717.64.

CONSIDERANDO (8):

Que BANPAIS registra en su balance general al 30 de junio de 2012, utilidades no distribuidas por L297,381,497.27, las cuales se muestran suficientes tanto para llevar a cabo la parte del aumento de capital a realizarse mediante la capitalización de utilidades por un monto total de L200,000,000.00, como para cubrir el ajuste referido en el considerando precedente, quedando un remanente de utilidades no distribuidas de L95,929,507.27. Asimismo, con relación a la parte del incremento de capital que se realizará mediante aportes en efectivo de los accionistas, es importante mencionar que la Entidad Bancaria registra en sus estados financieros, aportaciones por capitalizar en efectivo por un monto de L186,928,900.00.

CONSIDERANDO (9): Que el análisis realizado al proyecto de escritura pública de reformas que acompaña la solicitud de mérito, concluye que la reforma planteada a la Cláusula Sexta de la Escritura de Constitución de BANPAIS, se enmarca dentro de las disposiciones legales vigentes, en consecuencia se considera como bien hecha y conforme a derecho. Asimismo, desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Entidad Bancaria, permitiéndole mantener el volumen de operaciones alcanzadas y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores.

CONSIDERANDO (10): Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de BANPAIS, ya que con la capitalización de utilidades se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, permitiéndole a la Entidad Bancaria mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9,12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 139,169,240 y 246 del Código de Comercio; en sesión del 7 de agosto de 2012; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO DEL PAIS, S.A. (BANPAIS) incrementar su capital social de Un Mil Cuatrocientos Millones de Lempiras Exactos (L1,400,000,000.00) con que cuenta actualmente a DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,000,000,000.00), equivalente a un aumento de SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L600,000,000.00), mismo que se realizará de la siguiente forma: a) Cuatrocientos Millones de Lempiras Exactos (L400,000,000.00) mediante aportaciones en efectivo de los accionistas, pagaderos a más tardar el 24 de febrero de 2014; y, b)

Doscientos Millones de Lempiras Exactos (L200,000,000.00) mediante la capitalización de utilidades no distribuidas al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el Punto Séptimo, del Acta No.25 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Bancaria celebrada el 24 de febrero de 2012. Lo anterior, con base en lo expuesto en los considerandos contenidos en la presente Resolución. 2. Autorizar a BANCO DEL PAIS, S.A. la modificación de la Cláusula Sexta de su Escritura de Constitución, de conformidad con el proyecto de escritura pública de reformas presentado por la Institución peticionaria, que se adjunta y forma parte de la presente RESOLUCION. 3. BANCO DEL PAIS, S.A. debe considerar como fecha máxima para el pago de referido incremento de capital el día 24 de febrero de 2014. En caso de la incorporación de un nuevo accionista, mediante la adquisición de las acciones que no sean suscritas por los actuales socios del Banco, el peticionario debe atender la legislación aplicable vigente sobre la materia. 4. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANPAIS, posteriormente la Entidad Bancaria deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 5. BANPAIS debe remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 6. Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de BANCO DEL PAIS, S.A., para los efectos legales correspondientes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General". Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de agosto de dos mil doce. Sello y Firma **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA** Secretario General.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

5 O. 2012.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **E.I. DUPONT DE NEMOURS AND COMPANY**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HYVAR X 80 WP**, compuesto por los elementos: **80% BROMACIL**.

En forma de: **POLVO MOJABLE**
Formulador y país de origen: **DUPONT MÉXICO, S.A. DE C.V. / MÉXICO**
Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE 2012**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

5 O. 2012.

- 1/ Solicitud: 2012-024587
2/ Fecha de presentación: 12/07/2012
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ÚTILES DE HONDURAS, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ÚTILES OFERTAS Y DISEÑO

útiles  fertas

- 7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

- D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: BESSY NADEZDA NUÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31 de julio del año 2012.
12/ Reservas: Señal de propaganda que se utilizará con la Marca: AMIGO Solicitud No. 2012-21611.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 S., y 5 O. 2012.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2707-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de diciembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de enero de dos mil once, misma que corre a expediente No. P.J. 10012011-25, por la Abogada **ONDINA WALESKA URQUÍA URQUÍA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ (ADEI)**, con domicilio en las instalaciones del Hospital del Área Dr. Enrique Aguilar Cerrato, ubicado en el barrio El Way, de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.4281-2011, de fecha 18 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que La **ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ (ADEI)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ (ADEI)**, con domicilio en las instalaciones del Hospital del Área Dr. Enrique Aguilar Cerrato, ubicado en el barrio El Way, de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ (ADEI)**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO**

Artículo 1.- De conformidad con la garantía de asociarse libremente para determinados fines de carácter lícito, contenida en la Constitución de la República, se constituye una Asociación civil de carácter comunitario sin fines de lucro, apolítica y sin discriminación alguna, bajo la denominación de: **“ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS LA ESPERANZA, INTIBUCÁ (A.D.E.I.)”**. Que se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República, Leyes especiales aplicables, Código Civil y los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La Asociación tendrá su domicilio en las instalaciones del Hospital de Área Dr. ENRIQUE AGUILAR CERRATO, ubicado en el barrio El Way de la ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá, Honduras, pudiendo organizar centro regionales o filiales en otras zonas del territorio nacional y su duración será indefinida.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Asociación tendrá como objetivos: a.- Apoyar a sus miembros y a la sociedad en general para la búsqueda y alcance de mejores condiciones de vida, atendiendo su salud física y mental de manera eficaz dada su condición de diabéticos, así como la realización de todas aquellas gestiones que tengan como fin el bienestar de los asociados y de toda persona que padezca de diabetes. b.- Gestionar la construcción de un cubículo dentro del predio correspondiente al Hospital del Área Dr. Enrique Aguilar Cerrato, previa autorización de las autoridades competentes con el propósito de que funcione como clínica de atención al diabético, al cual pertenecerá al Hospital antes mencionado. c.- Salvaguardar y administrar los bienes muebles e inmuebles registrados a nombre de la Asociación. d.- Asegurar que todo proyecto, ingreso monetario o ayuda de cualquier índole, que se reciba a través de la Asociación, sea destinado exclusivamente para beneficio de las personas diabéticas en general. e.- Mantener nexos fraternales

con las Asociaciones, Instituciones, y Organizaciones afines; especialmente aquellas que sean afines, ya sea a nivel nacional o internacional. f.- Aumentar el número de los asociados, mediante la concienciación a través de los medios de comunicación social de la localidad. g.- Brindar un adecuado y eficaz servicio a todas las personas que sufran de diabetes, mismo que será realizado por un médico destinado especialmente para ello, así como de enfermeras del Hospital de Área en colaboración con los miembros de la A.D.E.I., dicho servicio comprenderá: 1.- Detención temprana de la diabetes. 2.- Suministrar a las personas con diabetes medicamentos y equipo para el control adecuado de la misma. 3. Atención de emergencia, para descompensar niveles altos de glucosas en la sangre. 4.- Levantar un listado de los diabéticos, que concurran a las instalaciones de la clínica del diabético y llevar un control por paciente, para tener la mejor eficacia de los tratamientos. 5.- Promover la participación de los pacientes diabéticos en la planificación y ejecución de actividades, tales como campañas de concientización y desarrollo de brigadas. h.- Gestionar ante las autoridades de la Secretaría de Salud, los servicios de un médico, que atienda diariamente la salud de los diabéticos en la clínica que se construirá y que colaborará para dicho fin, así como equipo y medicamento esencial y de uso diario del paciente diabético. i.- Fomentar la expansión de la Asociación en todos sus niveles; social, moral y económico; involucrando a diversos factores de la sociedad, en vista de que lo que se pretende es la socialización de la enfermedad de la diabetes, con la comunidad para su mejor comprensión y tratamiento. j.- Colaborar con todas las autoridades departamentales, civiles, militares y de salud pública, en todas acciones que tiendan a mejorar la salud de las personas que padecen de diabetes. k.- Fomentar la educación de la comunidad en general, a través de medios escritos, televisados y de radiodifusión para generar conocimientos para la comprensión sobre la detención de la diabetes, prevención y tratamiento de la misma.

Artículo 4.- Para lograr los fines indicados, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: a.- Gestionar financiamiento para el logro de los objetivos que requieran asistencia económica. b.- Promover y ejecutar programas de Educación al Diabético. c.- Establecer secciones y servicios que beneficien a sus asociados y a otros tales como; brigadas para detectar la enfermedad de la diabetes en la población. d.- Incrementar la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, hermandad, autoayuda y el espíritu de responsabilidad. e.- Solicitar ayuda nacional e internacional, monetaria como equipo y medicamentos. f.- Recibir donaciones, aportaciones tanto nacionales como extranjeras a título legal y de lícita procedencia. g.- Realizar cualquier otra actividad tendiente a mejorar las condiciones de vida del diabético.

Artículo 5.- Todas las actividades y servicios que preste la Asociación, serán brindadas de forma gratuita, asimismo se deberá actuar bajo la supervisión y la coordinación de los entes estatales que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES

Artículo 6.- Podrán ser miembros de la Asociación todo ciudadano nacional o extranjero con residencia legal en el país,

que reúna los siguientes requisitos: a.- Presentarse en una sesión manifestando y solicitando personalmente el ingreso a la Asociación. b.- Sujetarse a las normas establecidas en los estatutos. c.- Ser enfermo diabético.

Artículo 7.- La calidad de asociado se adquiere por: a.- Suscripción de acta de constitución. b.- Manifestar verbalmente a la Junta Directiva su deseo de ser miembro de la Asociación.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros: a.- Cumplir con las estipulaciones de estos estatutos y con las resoluciones emitidas por la Asamblea General y la Junta Directiva. b.- Desempeñar conforme a su capacidad los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados. c.- Cumplir con asistir puntualmente a las reuniones que se realicen. d.- Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueron electos, salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar. e.- Promover el ingreso de nuevos socios. f.- Asistir o hacerse representar a todas las asambleas que celebre la Asociación y participar en las deliberaciones. g.- Cuidar de todos los bienes e instalaciones de la Asociación y del mejoramiento y progreso de la misma. h.- Participar en las actividades educativas de capacitación que fuere invitado por la Asociación u otras instituciones. i.- Actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la Asociación, en el aspecto social moral y económico.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros. a.- Hacer uso de los servicios de la Asociación. b.- Elegir y ser electos para optar a cargos directivos. c.- Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. d.- Participar en la planificación y ejecución de todas las actividades que sean desarrolladas por la A.D.E.I. e.- Solicitar información de las actividades y manejo de la Asociación a la Junta Directiva.

Artículo 10.- La calidad de miembro se perderá: a.- Por renuncia escrita ante la Junta Directiva. b.- Por suspensión total o parcial acordada por la Junta Directiva quienes habrán examinado, investigado y determinado los cargos para dicha remoción. c. Fallecimiento del asociado.

Artículo 11.- La restitución de un miembro de la Asociación a sus cargos, funciones o membresía será atribución de la Junta Directiva, decisión que deberá ser ratificada por la Asamblea General de Miembros en su próxima Asamblea.

Artículo 12.- Para optar a un cargo dentro de la Asociación, el miembro deberá ser hondureño o extranjeros residente legal en el país y tendrá que demostrar interés en el desarrollo de las actividades que integran la misma, asimismo un buen comportamiento y respeto para con los asociados.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva. La Asamblea General formada por los miembros legalmente

convocados y reunidos es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia, las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias las facultades que estos estatutos no atribuyan a otro órgano de la Asociación, son de la competencia de la Asamblea.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año y puede ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de las siguientes: a.- Para elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causas justificadas. b.- Acordar la afiliación de la Asociación a nivel nacional o internacional. c.- Aprobar o desaprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Asociación. d.- Aprobar o declarar bajo observación el informe financiero anual. e.- Aprobar o desaprobar el informe de actividades de la Junta Directiva. f.- Dictar las políticas y medidas que fueran necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación; todo lo cual se hará previa discusión con la Junta Directiva. g.- Crear filiales a nivel nacional e internacional cuando la circunstancia lo requieran.

Artículo 15.- Las convocatorias para las Asambleas Generales deben hacerse por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva por lo menos con 15 días calendario de anticipación a la celebración de la misma; por cualquiera de las formas siguientes: a.- Entrega de la convocatoria en forma personal, por el Secretario de la Junta. b.- Mediante listado que pasará el Secretario a los asociados. c.- Mediante circular dirigida por cualquier medio de circulación masiva.

Artículo 16.- Un número no inferior al 30% de los asociados podrá solicitar por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para resolver los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria de Asamblea deberá indicar: tipo de asamblea, agenda a tratar, lugar, fecha y hora de celebración de la misma.

Artículo 17.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste por un miembro de la Asociación que fuere designado por la Junta Directiva de entre sus Directivos: a.- Actuará como Secretario, el que lo sea de la Junta Directiva y en su defecto, a falta de éste por un miembro de la Asociación que fuere designado por la Junta Directiva de entre sus directivos. b.- Se formará una lista de los asociados presentes a representados y de los representantes de los miembros, con indicación de sus nombres, lista que se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la que será firmada por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y por los demás concurrentes.

Artículo 18.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, debe estar representada, por lo menos, la mitad más uno de los miembros y las resoluciones sólo son válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea se reuniere en segunda convocatoria, debe considerarse válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros presentes y las decisiones deben tomarse por el voto de la mayoría presente. La Asamblea General Extraordinaria se constituirá con lo asistencia de dos terceras partes de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el

voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea.

Artículo 19.- La desintegración del quórum de presencia no es obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas.

Artículo 20.- Las actas de las Asambleas Generales se deben asentar en el libro respectivo y deben ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por el Fiscal. De cada Asamblea se debe formar un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos exigidos por estos Estatutos.

Artículo 21.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, quedando a salvo su derecho de retiro de la Asociación. Cada asociado tendrá derecho a un voto, las votaciones en Asambleas Generales podrán ser: a.- Nominales. b.- Directas. c.- Secretas.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea necesario y solamente se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubiere convocado. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones: reformar, interpretar y derogar los Estatutos y Reglamentos cuando fuere necesario. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando se presenten asuntos impostergables y que sean de carácter urgente. d.- Discutir y aprobar la reforma de los presentes Estatutos. c.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. d.- Interpretar y derogar los Estatutos y Reglamentos cuando fuere necesario.

Artículo 23.- La Junta Directiva integrada por seis miembros; quienes ocuparán los cargos de: a.- Presidente. b.- Vicepresidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Fiscal. f.- Un Vocal. Debiendo la Asamblea General que los elija designar el cargo que cada miembro electo ocupará.

Artículo 24.- La Junta Directiva será integrada únicamente por miembros activos de la Asociación y desempeñarán su cargo temporal y revocable por períodos de tres años, no obstante pueden ser reelegidos una vez más, ningún miembro podrá integrar la Junta Directiva por más de dos períodos consecutivos. Ninguna persona extraña a la Asociación desempeñará cargo alguno ya sea temporal o permanente.

Artículo 25.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente designado por la Asamblea y a falta de éste por el que fuere designado por los Directivos presentes; si no asistiere el Secretario, actuará como tal el que fuere designado por los miembros presentes.

Artículo 26.- Si ocurre una vacante permanente en la Junta Directiva, el puesto podrá ser cubierto temporalmente por el Vocal llamado a tal efecto, tal vacante continuará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria; a menos que sea tal el número de miembros faltantes que no hubiere quórum para celebrar sesión, en cuyo caso se convocará a la Asamblea para que haga la

designación. El cargo de miembro de la Junta Directiva es personal y no puede desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 27.- La Junta Directiva debe reunirse en el domicilio de la Asociación o en cualquiera de las oficinas de sus filiales en Honduras, o en cualquier otro lugar dentro de Honduras, tantas veces como el interés de la Asociación lo requiera y será convocada por el Presidente o por lo menos por dos (2) miembros de la Junta Directiva y funcionará legalmente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 28.- La Junta Directiva, además de las facultades y atribuciones determinadas en la Ley y en los presentes estatutos, tienen las siguientes facultades, las cuales son ejemplificativas y no limitativas de sus facultades generales de administración y de dominio que le corresponden como órgano administrativo: a.- Emitir, si lo estima conveniente, su reglamento interno. b.- La representación judicial y extrajudicial por medio del Presidente de la Junta, quien a su vez podrá otorgar y revocar los poderes necesarios a favor de la persona que estime conveniente. c.- Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de las actividades realizadas y un balance de la Asociación. d.- Nombrar los comités y comisiones que crea conveniente para los fines de la Asociación. e.- Dirigir y supervisar la construcción del módulo de atención al diabético. f.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. g.- Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de los asociados. h.- Adquirir bienes que donen personas o instituciones e inscribirlos a nombre de la Asociación. i.- Nombrar delegados a eventos de las Asociaciones de diabéticos a nivel nacional e internacional. j.- En general, todas aquellas que conforme a su propia naturaleza de órgano administrativo le correspondan.

Artículo 29.- Corresponden al Presidente de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a.- Representar legalmente a la institución en todas las negociaciones que tengan interés, así como en los asuntos judiciales o extrajudiciales. b.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. c.- Presidir las Asambleas y las sesiones de la Junta Directiva. d.- Suscribir las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva. e.- Revisar y aprobar toda erogación o gasto en que se incurra para el desarrollo de las actividades. f.- Firmar todos los documentos necesarios para el desarrollo del fin de la Asociación. g.- En general todas aquellas funciones que le competan conforme la naturaleza de su cargo o por decisión de la Asamblea.

Artículo 30.- Corresponde al Vicepresidente sustituir en ausencia al Presidente o complementar las funciones del mismo en la gestión de la Asociación.

Artículo 31.- Corresponden al Secretario de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a.- Redactar las actas de las sesiones celebradas por las Asambleas y por la Junta Directiva y custodiar los libros de actas. b.- Suscribir con el Presidente o con el que haga las veces de éste, las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva. c.- Llevar el libro de Registro de Asociados. d.- En general, todas aquellas funciones que le competen conforme la naturaleza de su cargo.

Artículo 32.- Corresponden al Tesorero de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a.- Mantener un registro de todo ingreso

y gastos en que incurra la Tesorería de la Asociación, en los libros establecidos para tal efecto. b.- Preparar junto con el Presidente un informe anual de Tesorería. c.- Firmar junto con el Presidente todos los documentos bancarios creados por la Tesorería. d.- En general, todas aquellas funciones que le competan conforme a la naturaleza de su cargo.

Artículo 33.- La vigilancia de la Asociación, estará a cargo de su Fiscal designado por la Asamblea por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos por un solo periodo más. Su nombramiento es esencialmente temporal y revocable.

Artículo 34.- El Fiscal tiene que ser miembro de la Asociación y no persona extraña a la misma y tiene la obligación de asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. El cargo de Fiscal es personal y no puede desempeñarse por medio de representante.

Artículo 35.- Corresponden al Fiscal de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea. b.- Inspeccionar los libros, papeles y documentos contables de la Asociación, así como la existencia en caja. c.- Vigilar las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las observaciones e irregularidades que encontrare.

Artículo 36.- Corresponden al Vocal de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a.- Sustituir temporalmente cuando fuere convocado por la Junta Directiva a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal. b.- El Vocal dará constancia de sus funciones avalando con su firma la celebración de las Asambleas que se realicen Ordinaria y Extraordinariamente.

DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37.- Serán removidos de sus cargos cuando: a.- No cumplan con las labores específicas para las cuales fueron nombrados. b.- Se aparten de las finalidades de la Asociación o contravengan los estatutos, la ley, las buenas costumbres o cuando su integridad moral sean denigrantes a su funciones o si tomaran determinaciones o emprendan acciones que van en contra del beneficio y/o los intereses de la Asociación.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- El patrimonio de la Asociación "DIABÉTICOS LA ESPERANZA, INTIBUCÁ", estará constituido por las contribuciones voluntarias aportadas hasta esta fecha, por los asociados y las del futuro dadas para fines específicos o indeterminados a la Institución por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas o cualquier agrupación, ya sea cedidas en donativos o asignaciones testamentarias que se constituyan a su favor, así como por las aportaciones que resulten de las actividades de la Asociación. Los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso serán administrados por la Junta Directiva. Son aportaciones las cantidades que los miembros entregan a la Asociación voluntariamente.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 39.- La Asociación “**DIABÉTICOS LA ESPERANZA, INTIBUCÁ**”, podrá disolverse por decisión adoptada en Asamblea General de carácter Extraordinario convocada para tal efecto y con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación.

Artículo 40.- Son causas de disolución: a.- La imposibilidad de poder cumplir con los objetivos propuestos. b.- Por acuerdo tomado por mayoría calificada en sesión Extraordinaria. c.- Por sentencia judicial. d.- Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 41.- En caso de disolución de la Asociación la Asamblea General Extraordinaria procederá a conformar una Junta Liquidadora encargada de realizar los informes e inventarios correspondientes y cancelar las deudas contraídas con terceros, en caso de existir remanente en sus bienes se donarán a una Institución de Beneficencia u otra organización no gubernamental y denominada “sin fines de lucro” reconocida por el Gobierno por acuerdo de la Junta Directiva y contando con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Todo lo contemplado en estos Estatutos se regulará de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Y sólo podrán ser reformados por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, sean totales o parciales las reformas, debiendo someterse a la autorización del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría del Interior y Población.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ (ADEI)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ (ADEI)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ (ADEI)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE LA ESPERANZA, INTIBUCÁ (ADEI)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencias del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismos Artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de julio de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

5 O. 2012

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 9915-12
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FEBREZE & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria presentada en la Unión Europea, No. 10392298 de fecha 04/11/2011. Se reivindican colores azul oscuro, y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolina para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 9916-12
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: FEBREZE & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria presentada en la Unión Europea, No. 10392298 de fecha 04/11/2011. Se reivindican los colores azul oscuro, y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 23671-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PAMPERS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Pañales desechables hechos de papel y/o celulosa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 23224-12
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States Of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pañales desechables hechos de papel y/o celulosa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 42939-11
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BALKRISHNA INDUSTRIES LIMITED
 4.1/ Domicilio: Mumbai, India
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: AGRIMAX ELOS

AGRIMAX ELOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Neumáticos para tractores que se utilizan sobre terrenos pantanosos, terrenos para siembra de arroz, caña y palma.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-02-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

- [1] Solicitud: 2011-016948
- [2] Fecha de presentación: 23/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PIZZERIAS VESUVIO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 18 calle 3-36, Zona 10.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENZO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Pizza, pan horneado o preparados de harina, ya sea con o sin queso, o combinados de diversos ingredientes lácteos, embutidos, vegetales y especias.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-028410
- [2] Fecha de presentación: 14/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASESUISA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: Servicios de seguros.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No se protege la denominación "RED MEDICA".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

- 1/ No. Solicitud: 23847-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Procter & Gamble Business Services Canada Company
- 4.1/ Domicilio: 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O. Box 997, B3J 2X2 Halifax, Nova Scotia, Canadá.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ORAL B 1.2.3 & DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 21

- 8/ Protege y distingue: Cepillos de dientes.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-07-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

- 1/ No. Solicitud: 18801-12
- 2/ Fecha de presentación: 30-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ORIFLAME COSMETICS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: 24 Avenue Emile Reuter, L-2420, Luxembourg
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- [8] Protege y distingue: Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-08-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

- 1/ No. Solicitud: 18800-12
- 2/ Fecha de presentación: 30-05-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: ORIFLAME COSMETICS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: 24 Avenue Emile Reuter, L-2420, Luxembourg
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ORIFLAME



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- [8] Protege y distingue: Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-08-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 24317-12
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LEXUS GS350

LEXUS GS350

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles y sus partes estructurales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-07-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

[1] Solicitud: 2011-018880
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE CARTAGO, 500 METROS AL SUR DEL CRUCE A TARAS, LA LIMA, SOBRE LA AUTOPISTA FLORENCIO DEL CASTILLO, EDIFICIO A MANO DERECHA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GYNOFEM DOSIVAG

GYNOFEM DOSIVAG

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 6940-12
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROFINE GmbH
 4.1/ Domicilio: Mülheimer Strasse 26, D-53840 Troisdorf, Germany, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ProVent

ProVent

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:
 Ventanas y puertas de plástico; perfiles de ventanas y puertas de plástico; accesorios para puertas y ventanas de plástico, a saber, piezas de plástico para el refuerzo de la conexión y la instalación, también utilizados para la construcción.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

[1] Solicitud: 2011-036157
 [2] Fecha de presentación: 28/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OAKVILLE HONG KONG CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: NUEVE/F KINWICK CENTRE, SUITE 901 B, 32 HOLLYWOOD ROAD, CENTRAL HONG KONG, HONG KONG
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACON

ACON

[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos para diagnóstico médico para uso en inmunoensayos y medidores de glucosa en la sangre, analizadores químicos clínicos, estuches (kits) de inmunoensayo elisa (ensayo inmunoenzimático) y lectores, limpiadores y incubadoras elisa (ensayo inmunoenzimático).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 16561-12
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marin's International
 4.1/ Domicilio: 88/94 Rue Andre Joineau 93310 Le Pre Saint Gervais, France
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LAMA

LAMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Pedestales, expositores, expositores de plástico o papel metalizado, carteles de cartón o plástico, paneles expositores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 23223-12
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Toallitas pre-impregnadas hechas de papel y/o celulosa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

[1] Solicitud: 2012-001653
 [2] Fecha de presentación: 17/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTA ANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C, SEGUNDO PISO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SARDIMAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Atún.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 21446-12
 2/ Fecha de presentación: 19-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Great Southern Wood Preserving, Incorporated
 4.1/ Domicilio: 1100 Highway 431 North, Abbeville, AL 36310, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: YELLOWWOOD



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:
 Madera tratada químicamente; madera tratada químicamente, específicamente, vigas de madera, bloques de madera, tablas de madera, viguetas de madera, paneles de madera, vigas de madera para techos, tablas de madera para revestir paredes, baldosas y revestimientos para piso de madera, ribetes (molduras) de madera, vigas revestidas con madera, pisos de madera.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 9914-12
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FEBREZE & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria presentada en la Unión Europea, No. 10392298 de fecha 04/11/2011. Se reivindican colores azul oscuro, y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 9917-12
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FEBREZE & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica solicitud prioritaria presentada en la Unión Europea, No. 10392298 de fecha 04/11/2011. Se reivindican colores azul oscuro, y azul claro.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-04-2012
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 20949-12
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Stein, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: QUINOMAX

QUINOMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos en general.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 20950-12
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Stein, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GENEREX ORAL-LYN

GENEREX ORAL-LYN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de todo tipo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 23 O. y 7 N. 2012

[1] Solicitud: 2011-034791
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PASAJE SAN MAURICIO, KM. 4 1/2 DEL BOULEVARD DEL EJERCITO NACIONAL, COLONIA MARALY, SOYAPANGO, SAN SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEE SHOES

LEE SHOES

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Es un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y distribución de zapatos, botas, zapatillas y calzado en general para damas, caballeros y niños.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de febrero del año 2012
 [12] Reservas: La titular solicitante es propietaria del Registro 4725(NC) denominado LEE SHOES de fecha 15 de diciembre de 2009.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 23669-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alimentos Prosalud, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Santa Ana, Condominio Parque Empresarial Forum, Pozos de Santa Ana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SARDIMAR GOURMET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se da exclusividad sobre "gourmet" para este género de productos.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Atún, sardinas, mariscos y pescado, todos estilo gourmet.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría@ariaslaw.com
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 23 O. y 7 N. 2012

[1] Solicitud: 2007-033361
 [2] Fecha de presentación: 02/10/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CORONADO, R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN ANTONIO DE CORONADO, DEL CRUCE DE IPIS-CORONADO, 300 MTS. ESTE Y 400 MTS. NOROESTE. FTE FÁBRICA HI-C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZARCERO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos lácteos en general.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Carla Andrea Lovo Munguía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
 [12] Reservas: Se reivindican los colores blanco, rojo, verde, azul.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 23 O. y 7 N. 2012

1/ No. Solicitud: 18958-12
 2/ Fecha de presentación: 30-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (también comercializando como TOYOTA MOTOR CORPORATION).
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, JAPÓN
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SCION Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles y sus partes estructurales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-06-2012
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5. 23 O. y 7 N. 2012

1/ Solicitud: 28672-12
 2/ Fecha de presentación: 15-8-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: K INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Edificio Corporativo 777, Lomas del Guijarro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREMIUM GRILL

PREMIUM GRILL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JENSY MELISSA AMAYA PASTRANA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 33025-12
 2/ Fecha de presentación: 19-Sep.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEOLPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOLZAM

NEOLZAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 33022-12
 2/ Fecha de presentación: 19-Sep.-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEOLPHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTRIGEP

MOTRIGEP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 24991-2012
 2/ Fecha de presentación: 25-Julio-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASESORIAS PQNIO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO TORRE ALIANZA, COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVANZA ASESORES REGIONALES

AVANZA ASESORES REGIONALES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CAROLINA AGUIRRE LARIOS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 2012-018932
 2/ Fecha de presentación: 30/05/2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: K INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. (INTER K, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO 777, BOULEVARD SAN JUAN BOSCO, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIG DOG

BIG DOG

7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, aves y caza, extractos de carne, aceites y grasas comestibles utilizados para su elaboración.

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JENSY MELISSA AMAYA PASTRANA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2012.
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 16562-12
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marin's International
 4.1/ Domicilio: 88/94 Rue Andre Joineau 93310 Le Pre Saint Gervais, France
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAMA

LAMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Materiales plásticos para empaquetar en forma de bolsas, saquitos, sobres, películas y láminas, carteles de papel o cartón, grabados, cuadros, maquetas de arquitectos, libros, revistas, catálogos y periódicos, bases de visualización para material de publicidad o promoción de papel o cartón.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 16563-12
 2/ Fecha de presentación: 15-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marin's International
 4.1/ Domicilio: 88/94 Rue Andre Joineau 93310 Le Pre Saint Gervais, France
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARIN'S

MARIN'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Agencias de información comercial, agencias de publicidad, correo publicitario, difusión de material y de anuncios publicitarios en soportes de comunicaciones visuales de cartón, papel o plástico, difusión y distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), promociones de venta para terceros.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-05-12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 10563-12
 2/ Fecha de presentación: 27-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Aveda. de la Diputación, edificio Inditex, 15142 ARTEIXO, A CORUÑA (ESPAÑA)
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PULL & BEAR SHOT

PULL & BEAR SHOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parquet; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurris aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para ondular el cabello;

productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales para el baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos para el blanqueo; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas de jabón; jabones antitranspirantes para los pies; detergentes que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosmética para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para postizos capilares; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 7374-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Aveda. de la Diputación, edificio Inditex, 15142 ARTEIXO, A CORUÑA (ESPAÑA)
 4.2/ Organizada bajo leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BSK

BSK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; alfileres de adorno; alfileres de corbatas; obras de arte de metales preciosos; llaveros de fantasía; medallas; monedas; insignias de metales preciosos; adornos para calzado y sombreros de metales preciosos; gemelos; cadenas de relojes; cajas de relojes; bilados de metales preciosos (joyería); estuches para joyas; adornos (joyería); adornos de ámbar amarillo; alfileres y amuletos (joyería); anillos (joyería); ornamentos (adornos) de azabache; brazaletes (joyería); broches (joyería); cadenas (joyería); cajas de metales preciosos; collares (joyería); sujetacorbatas; cristales de relojes; cronógrafos (relojes de pulsera); despertadores; diamantes; dijes (colgantes); estrás; estuches para relojes; adornos de marfil (joyería); medallones (joyería); pendientes; perlas (joyería); pulseras de relojes; relojes.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 10157-11
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSORCIO MARÍTIMO SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. (CONMARSA, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Edificio Administrativo de CEPA, 2o. Nivel, Puerto Acajutla, Sonsonate, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSORCIO MARÍTIMO CENTROAMERICANO

CONSORCIO MARITIMO CENTROAMERICANO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Identificar un establecimiento dedicado a los servicios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, factor y agente de comercio marítimo, agente naviero.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O. y 7 N. 2012.

1/ No. Solicitud: 23364-12
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MUNDO VERDE, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Mundo Verde



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Venta, comercialización, distribución de medicinas naturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUALBERTO ESPINAL MONTEILH
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/07/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O y 7 N.2012.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
 SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **VALIDAMICICYN 60% TECH**, compuesto por los elementos: **60% VALIDAMICICYN**

En forma de: **SÓLIDO**
 Formulador y país de origen: **ZHEJIANG CHEMICALS IMPORT & EXPORT CORPORATION / CHINA.**
 Tipo de uso: **INGREDIENTE ACTIVO PARA PLAGUICIDAS.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE 2012
 "ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
 DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

5 O. 2012.

**INVERSIONES ZOMPOPERO, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Inversiones. Zompopero, S.A. de C.V., por este medio, **CONVOCA:** a sus socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día sábado veinte de octubre del corriente año a partir de las 10:00 de la mañana, en el Salón El Quijote del Hotel Elvir en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con el objeto de tratar los asuntos que contempla el Artículo 168 del Código de Comercio. De no reunirse el quórum que la ley señala en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día domingo 21 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar indicado, con los accionistas que concurran.

Santa Rosa de Copán, 1 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL BUESO FIALLOS
 Secretario Consejo de Administración

5 O. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
 DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **REYES BONILLA LÓPEZ** y **KRISTIN ANN BONILLA**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad hondureña el primero y estadounidense la segunda, solicitando autorización judicial para adoptar a los menores **YEFERSON JOSÉ**, **JENNIFER MICHELLE** y **CRISTOFER JOHAN**, todos de apellidos **AMADOR BONILLA**, quien se encuentra en estado de consentimiento, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de agosto del 2012.

GERMAN WAHISAN FUENTES PON
 SECRETARIO ADJUNTO

5 O. 2012.

Sección B Avisos Legales

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 5 DE OCTUBRE DEL 2012 No. 32,941

1/ Solicitud: 4872-2012
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Clark Material Handling Company
 4.1/ Domicilio: 700 Enterprise Drive, Lexington, Kentucky 40510, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOTALIFT

TOTALIFT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Partes y componentes de carretilla de horquilla elevadora, específicamente motores, motores eléctricos, transmisiones y componentes, componentes hidráulicos, componentes de mastil, soportes, almohadillas para frenos, kits (conjunto de piezas de repuestos) para reparación de cilindros para frenos, embragues, coverdiores de torque, y ruedas y neumáticos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 24889-12
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Gillette Company.
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston, Massachusetts 02127, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOISTURERICH

MOISTURERICH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Tira lubricante que es componente de instrumentos para el afeitado.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/08/12
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 23849-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MILLER BREWING INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILLER & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: GISSSEL ZALAVARRÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/07/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 12972-12
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (que se abrevia ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: 1ª. calle poniente y 73 avenida Norte y paseo General Escalón, San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETALLES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cristalería, vajillas, centros de mesa; jaboneras, utensilios de tocador, esponjas; paneras; portacalientes (utensilios para uso doméstico y culinario).
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/04/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 12971-12
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (que se abrevia ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: 1ª. calle poniente y 73 avenida Norte y paseo General Escalón, San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETALLES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Ropa de cama, almohadas (fundas), edredones, cubrecamas, cortinas para dormitorio, cojines para sillas (fundas de), cojines para dormitorio y sala (fundas de), frazadas, toallas, manteles, tapetes de mesa, caminos de mesa, individuales, telas y tejidos; ropa de baño.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/04/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 19730-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RQP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Corrientes 1302, piso 8, ciudad de Buenos Aires, República Argentina
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Argentina
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARPEGGIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y tecnológicas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 18438-12
 2/ Fecha de presentación: 28-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COVI GROUP LIMITED.
 4.1/ Domicilio: PO BOX 146, Wickhams Cay, Road Town, Tórtola, British Virgin Island.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motos y motocicletas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/5/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 12969-12
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (que se abrevia ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.).
 4.1/ Domicilio: 1ª. calle poniente y 73 avenida norte y pasco General Escalón, San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETALLES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Delantales (vestuario).
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 12973-12
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (que se abrevia ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.).
 4.1/ Domicilio: 1ª. calle poniente y 73 avenida norte y pasco General Escalón, San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETALLES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, enseres de dormitorio, mesas metálicas, bandejas de mesa; espejos de tocador y toalleros de metal; almohadas; cojines.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 12974-12
 2/ Fecha de presentación: 17-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL ARIABLE (que se abrevia ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.).
 4.1/ Domicilio: 1ª. calle poniente y 73 avenida norte y pasco General Escalón, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: El Salvador
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DETALLES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Cuchillera, tenedores y cucharas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 17365-12
 2/ Fecha de presentación: 22-05-12
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Amores No. 1304, Col. Dol Valle, CP. 03100, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México,
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILANES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria No. 1229308 presentada en México el 22 de noviembre de 2012
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastar e improntes dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

1/ Solicitud: 19731-12
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RQP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Corrientes 1302, piso 8, ciudad de Buenos Aires, República Argentina.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Argentina
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARPEGGIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-021583
- [2] Fecha de presentación: 21/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MAYDAY.
- [4.1] Domicilio: LA CEIBA, ATLÁNTIDA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAYDAY Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: VIRGILIO UMAZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre, del año 2012
- [12] RESERVAS: No se da protección sobre STEAK & GRILL, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado FRAKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012

- [1] Solicitud: 2012-026394
- [2] Fecha de presentación: 30/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BARRIO GUADALUPE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANGRY BIRDS TROPICAL

ANGRY BIRDS TROPICAL

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: VIRGILIO UMAZOR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto, del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 O., y 7 N. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de agosto del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado Virgilio Umazor, en su condición de apoderado legal de la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras (ANDAH), incoando demanda ordinaria para que se declare no conforme a Derecho y se anule totalmente un acto Administrativo de carácter general consistente en el Acuerdo Ministerial número 0466 de fecha 26 de abril del 2012, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y cometiendo exceso de poder. Se solicita reconocimiento de una situación Jurídica individualizada y la adopción de medidas para su restablecimiento. Se anuncian medios de prueba. Citación y emplazamiento. Habilidadación de horas y días inhábiles; en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transportes y Vivienda. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Acuerdo Ministerial número 0466 de fecha 26 de abril del 2012, emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

5 O. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.